

AÑO 2020



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

INCORPÓRASE el Artículo 13º) bis a la Ordenanza N° 7752 - Actividades Deportivas.

Neuquén, 17 de Noviembre de 2020.-



A la Presidenta del Concejo Deliberante
Sra. Claudia Argumero
Ciudad de Neuquén
S/D

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar los proyectos que se adjuntan, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, los saludo atentamente.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dra. Jorgelina Gonzalez". The signature is stylized and somewhat abstract.

Dra. JORCELINA GONZALEZ
Concejel - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
BLOQUE UCR- JUNTOS POR EL CAMBIO
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza 7752/98, el Decreto reglamentario 0524/98; Y

CONSIDERANDO:

Que numerosas personas que llevan adelante emprendimientos comerciales habilitados que se basan en el alquiler de canchas de fútbol, complementado con venta de alimentos y bebidas.

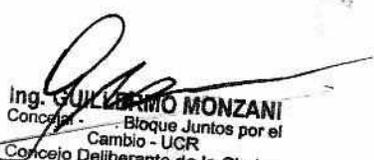
Que cuentan con la habilitación comercial respectiva que los habilita a la venta de alimentos y bebidas con y sin alcohol.

Que han manifestado su malestar por la presencia de inspectores municipales que les impiden llevar adelante la venta de bebidas alcohólicas por incumplir la Ordenanza N° 7752/98 en su artículo 13.

Que por las razones que se exponen a continuación las actividades llevadas adelante en el alquiler de canchas de fútbol y demás actividades habilitadas conexas, no están contenidas dentro de dicha normativa, tanto en lo que hace a su espíritu, como lo que establece la letra.

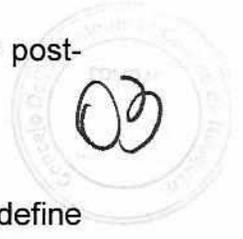
Que cuando se sanciono la Ordenanza N° 7752/98 en sus considerandos establecía como razón que motivaba la misma "que se ha incrementado la enseñanza y/o práctica de actividades físicas en establecimientos institucionales o locales privados con la denominación genérica de "Gimnasio".

Que en la parte resolutive de la Ordenanza antes mencionada en su artículo N° 1 se establece que "entiéndase por actividades físicas recreativas deportivas, gimnásticas y artes marciales, aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad


Ing. GUILLERMO MONZANI
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCÍO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

física como medio educativo” e incluye el mantenimiento profiláctico (pre y post-parto) deportivas (de base, desarrollo y alto rendimiento) y rehabilitadoras.



Que en el artículo N° 2 de la Ordenanza 7752/98, define quienes están alcanzados y son todos aquellos que cuenten con una administración uni o pluri personal, e infraestructura y equipamiento dedicados a llevar adelante las actividades físicas según lo expresado en el artículo N°1 con o sin fines de lucro.

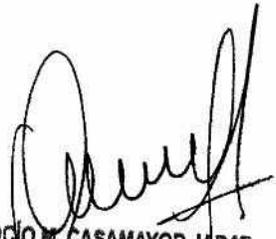
Que sin embargo de no estar contenidas las actividades desarrolladas en el alquiler de canchas de fútbol y demás actividades habilitadas conexas en la ordenanza 7752/98, un vacío normativo sobre la regulación y funcionamiento de las mismas, hace que terminen siendo comprendidas a partir de que el decreto reglamentario 0524/98 de la mencionada ordenanza define a la actividad recreativa como “todo tipo de evento que demande esfuerzo físico, cuyo objetivo, sea la recreación por medio del deporte.”

Que esto ha generado y genera la situación irregular planteada anteriormente por la cual a los establecimientos deportivos antes mencionados debidamente habilitados y con la licencia comercial correspondiente no puedan vender bebidas alcohólicas, porque se encuentran alcanzados por la prohibición establecida en el artículo 13 de una ordenanza que no los contiene ni en el espíritu ni en la letra.

Que por tanto hasta que se sancione la Ordenanza que regule el funcionamiento y el control de la actividad comercial de las canchas de fútbol es necesario llevar adelante las medidas necesarias y suficientes para preservar el funcionamiento de los mismos en conjunto con todas las actividades conexas habilitadas comercialmente a tal efecto.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal.


Ing. GUILLERMO MONZANI
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): INCORPÓRASE como cláusula transitoria el Artículo 13º bis a la Ordenanza N° 7752/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cláusula Transitoria

Artículo 13º bis): Hasta tanto se regule el funcionamiento de la actividad deportiva recreativa consistente en la práctica del fútbol desarrolladas en canchas de fútbol privadas habilitadas mediante el alquiler de las mismas. Aquellos establecimientos que cuenten con licencia comercial para vender alimentos y bebidas con y sin alcohol, no los alcanza la prohibición de venta de bebidas alcohólicas establecidas en el artículo 13 de la ordenanza 7752/98.”

Artículo 2º): De Forma.


H.G. **GUILLELMO MONZANI**
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO N° 44624

Fecha: 17/11/20 Fojas: 04 Hora: 13:30

Firma: *[Signature]*

Dirección General Legislativa

17/11/2020 ENTRADA N° 828/2020

Ingresado en la Fecha, paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 2133-2020 Nota N°

Recibido: Marco 04 Fojas

Firma: *[Signature]* 13:30 MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

17/11/2020

Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA

N° 19/2020

Pase a la Comisión Leg. General

Dcción Gral. Legislativa